**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
Villavicencio, 06 DIC 2022.

Requiérase nuevamente al secuestre designado en este asunto a fin de que se sirva rendir cuentas detalladas de su gestión soi pena de las sanciones de ley. Líbrese comunicación.

Respecto del avaluó del bien embargado en este asunto, debe estarse a lo dispuesto por el articulo 444 del C. G. P. para establecer el valor del rodante.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900519 00 V.R.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
Villavicencio, 06 DIC 2022.

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1617 del C. C., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital $ 14.000.000

Intereses causados

| **2019** | Int. Anual | Int. EM | Int Mor | No. dias | Int. Causados |
|---|---|---|---|---|---|
| MAYO | 19,34% | 1,48 % | 2,23 % | 30 | $ 311.704 |
| JUNIO | 19,30% | 1,48 % | 2,22 % | 30 | $ 311.109 |
| JULIO | 19,28% | 1,48 % | 2,22 % | 30 | $ 310.811 |
| AGOSTO | 19,32% | 1,48 % | 2,22 % | 30 | $ 311.407 |
| SEPTIEMBRE | 19,32% | 1,48 % | 2,22 % | 30 | $ 311.407 |
| OCTUBRE | 19,10% | 1,47 % | 2,20 % | 30 | $ 308.129 |
| NOVIEMBRE | 19,03% | 1,46 % | 2,19 % | 30 | $ 307.085 |
| DICIEMBRE | 18,91% | 1,45 % | 2,18 % | 30 | $ 305.295 |
| **2020** | | | | | |
| ENERO | 18,77% | 1,44 % | 2,17 % | 30 | $ 303.203 |
| FEBRERO | 19,06% | 1,46 % | 2,20 % | 30 | $ 307.533 |
| MARZO | 18,95% | 1,46 % | 2,18 % | 30 | $ 305.892 |
| ABRIL | 18,69% | 1,44 % | 2,16 % | 30 | $ 302.007 |
| MAYO | 18,19% | 1,40 % | 2,10 % | 30 | $ 294.514 |
| JUNIO | 18,12% | 1,40 % | 2,10 % | 30 | $ 293.463 |
| JULIO | 18,12% | 1,40 % | 2,10 % | 30 | $ 293.463 |
| AGOSTO | 18,29% | 1,41 % | 2,11 % | 30 | $ 296.015 |
| SEPTIEMBRE | 18,35% | 1,41 % | 2,12 % | 30 | $ 296.915 |
| OCTUBRE | 18,09% | 1,40 % | 2,09 % | 30 | $ 293.012 |
| NOVIEMBRE | 17,84% | 1,38 % | 2,07 % | 30 | $ 289.252 |
| DICIEMBRE | 17,46% | 1,35 % | 2,03 % | 30 | $ 283.523 |
| **2021** | | | | | |
| ENERO | 17,32% | 1,34 % | 2,01 % | 30 | $ 281.407 |
| FEBRERO | 17,54% | 1,36 % | 2,03 % | 30 | $ 284.730 |
| MARZO | 17,41% | 1,35 % | 2,02 % | 30 | $ 282.767 |
| ABRIL | 17,31% | 1,34 % | 2,01 % | 30 | $ 281.256 |
| MAYO | 17,23% | 1,33 % | 2,00 % | 30 | $ 280.031 |
| JUNIO | 17,21% | 1,33 % | 2,00 % | 30 | $ 279.744 |
| JULIO | 17,18% | 1,33 % | 1,99 % | 30 | $ 279.290 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| AGOSTO | 17,24% | 1,33 | % | 2,00 | % | 30 | $ 280.198 |
| SEPTIEMBRE | 17,19% | 1,33 | % | 2,00 | % | 30 | $ 279.441 |
| OCTUBRE | 17,08% | 1,32 | % | 1,98 | % | 30 | $ 277.776 |
| NOVIEMBRE | 17,27% | 1,34 | % | 2,00 | % | 30 | $ 280.651 |
| DICIEMBRE | 17,46% | 1,35 | % | 2,03 | % | 30 | $ 283.523 |
| **TOTAL LIQUIDACION** | | | | | | | **$ 23.406.554** |

SON: VEINTITRES MILLONES CUATROCINETOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900519 00 V.R.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
Villavicencio, 06 DIC 2022.

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por los artículos 108 y 490 del C. G.P. y la Ley 2213 de 2022, se designa al Doctor: Darlen Aroz, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a personas indeterminadas y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900742 00 V.R.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
Villavicencio, 06 DIC 2022.

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICION y en subsidio el de apelación, impetrado por la apoderada judicial de la demandante contra el auto calendado 13 de marzo de 2020 y 10 de diciembre de 2020, dentro del proceso Verbal Sumario incoado por ANA TERESA DE JESUS PULIDO DE TRIANA contra ANA REINALDA TRIANA PULIDO, ANGIE PAOLA TRIANA PULIDO y MARIA ENRIQUETA HERRERA GODOY, radicado bajo el numero único 500014003002 202000013 00.

Recurso mediante el cual solicita: *"Solicito que se reponga el rechazo de la demanda se me notifique en debida forma el contenido del auto del 13 de marzo de 2020 y se vuelva a iniciar el término para subsanarla.*

*Si no se repone el auto solicito que en segunda instancia revoquen la decisión del despacho por indebida notificación de un auto y violación del e debido proceso y en su lugar se me notifique en debida forma el contenido del auto del 13 de marzo de 2020 y se vuelva, a iniciar el término para subsanarla."*

Fundamenta el recurso de reposición en los siguientes

**H E C H O S**

1. El presente proceso entró al despacho el 17 de febrero de 2020.
2. En auto del 13 de marzo de 2020 el despacho Inadmitió demanda.
3. El estado se comunicó el 16 de marzo de 2020 el auto que inadmitió demanda.
4. Corno es un hecho notorio desde el 16 de marzo de 2020 hasta el O1 de julio de 2020 no hubo servicio de la rama judicial
5. El 03 de julio de 2020 envié correo electrónico al cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitando el auto del 13 de marzo de 2020. Así:
6. El juzgado abrió mi correó y le dio acuse de recibido hasta el 13 de julio de 2020. Así:
7. Debido a que no me fue enviado el auto volví a enviar correo electrónico con la misma petición a ahora a la dirección j02mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co el 29 de agosto de 2017. Así:
8. El cual no fue contestado por ustedes y hoy en día sigue sin abrirse, así:
9. El 01 de septiembre volví a hacer la misma solicitud al correo electrónico j02mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co así:
10. Al no tener respuesta para ver el auto del 13 de marzo de 2020 notificado en estados el 16 de marzo de 2020 cuando ya no se podía ingresar a los despachos. Luego el O1 de octubre de 2020 solicité cita con ustedes para poder ver el auto del 13 de marzo de 2020 así:
11. La última petición fue el 05 de octubre solicitando nuevamente cita para poder ver el auto del 13 de marzo de 2020. Así:

A dicho escrito se le dio el trámite correspondiente y se procede a resolver el mismo para lo cual se,

**C O N S I D E R A**

La reposición es un medio establecido por el legislador para que el propio juez que profirió la providencia la modifique o aclare o en su defecto lo haga el superior.

Igualmente se deduce que el recurso ha sido interpuesto dentro de término de ley.

Para el caso en estudio, es preciso indicar que se hace necesario debe tener en cuenta los argumentos esbozados por la apoderada judicial de la demanda, teniendo en cuenta que efectivamente el auto que inadmitio la presente demanda se profirió el día 13 de marzo de 2020, unos días antes del comienzo de la pandemia que forzó la suspensión de términos para la Rama Judicial.

En consecuencia, por los argumentos presentados se hace necesario revocar el auto atacado y conceder el termino señalado para que se subsane la presente demanda.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Villavicencio,

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- REVOCAR el auto atacado calendado 10 de diciembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Conceder un término adicional de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsane el defecto anotado en el auto de fecha 13 de marzo de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

51

# TERMINACIÓN DE PROCESO

alvaro delgado. <delgado_588@hotmail.com>

Mar 8/11/2022 7:30 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (859 KB)

J2CMPAL. VI. PEÑA VS LEON. CONTRATO DE TRANSACCIÓN.pdf; J2CMPAL. VI. PEÑA VS LEON. ESCRITO SOLICITANDO TERMINACIÓN DEL PROCESO.pdf;

57

*ÁLVARO DELGADO RIVEROS*
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA*

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, M.
E. S. D.

REF: RAD. 50001 40 03 002 2020 00054 00 EJECUTIVO DE ROBINT ESTIBENSONT PEÑA PÉREZ CONTRA LUZ MERY LEÓN VELANDIA Y OTRO.

**ALVARO DELGADO RIVEROS**, procurados judicial del ejecutante, a Usted respetuosamente le solicito dar por terminada la presente actuación, en atención al contrato de transacción suscrito en la ciudad de Villavicencio, M., el día 31 de octubre del año 2022 con los demandados, Señora LUZ MERY LEÓN VELANDIA y ELKIN DARIO JARA LEÓN, el que se anexa con esta solicitud.

Todo lo anterior con arreglo en lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

RESPETUOSAMENTE,

**ÁLVARO DELGADO RIVEROS**
**C. C. Nº 13.836.785 de Bucaramanga**
**T. P. Nº 51.151 del C. S. J.**

**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**
**Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
**CERTIFICA**

Que este documento, dirigido a: JUEZ
Fue presentado por: DELGADO RIBEROS ALVARO
Quien se identificó con: C.C. 13836785 y T.P. 51151
Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2022-10-31 14:48:20



730-2474-1af1
www.notariaenlinea.com
Cod. etpnx

X
Firma

**ANA DE JESUS MONTES CALDERON**
**NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO POR EL SEÑOR ROBINT ESTIBENSONT PEÑA PÉREZ Y LA SEÑORA LUZ MERY LEÓN VELANDIA Y EL SEÑOR ELKIN DARIO JARA LEÓN.**

Los suscritos, ROBINT ESTIBENSONT PEÑA PÉREZ, mayor y vecino en la ciudad de Villavicencio, M., identificado como aparece al pie de mi firma y LUZ MERY LEÓN VELANDIA y ELKIN DARIO JARA LEÓN, mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Villavicencio, M., identificados como se registra al pie de nuestras firmas, hemos celebrado un contrato de transacción, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se exponen, bajo los apremios del artículo 2469 y siguientes del C. C., para lo cual exponemos: - - -

apartamento 102 de propiedad de la Señora LUZ MERY LEÓN VELANDIA, en extensión de 7 metros; por el costado ESTE con la parcela "LAS ALPINIAS KIKI", de propiedad de la Señora LUZ MERY LEÓN VELANDIA, en 7 metros y por el NORTE con vía pública calle 26, en extensión de 7 metros y encierra, inmueble que se adquiere por la suma DE SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($60.000.000.00 MTE.). 2. La suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000.00 MTE.), cancelables en doce (12) cuotas mensuales, a razón de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000.00 MTE.), por tanto, el pago se verificará, en favor del acreedor-demandante, Señor ROBINT ESTIBENSONT PEÑA PÉREZ, a partir del día 1° de noviembre del año 2022, siendo la última cuota para ser cancelada en noviembre 1° del año 2023, cuyo pago se garantizará mediante el giró de letras de cambio en favor de éste, en la cantidad citada y por las sumas pactadas. ----------

TERCERA. DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE CAUTELAS. Dado lo pactado anteriormente, y como quiera que lo acordado soluciona las obligaciones, materia de ejecución, de manera total, es decir, capital, intereses moratorios y agencias en derecho, solicitamos la terminación anticipada del proceso arriba referido, sin condena en costas a las partes y, en consecuencia, disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas. PARÁGRAFO: con este documento se elaborará una promesa de compraventa en los que intervendrán las personas que obran en este documento y en escrito separado se realizará un memorial dirigido al Juzgado solicitando la terminación del proceso ----------

Para constancia, se firma en la ciudad de Villavicencio, M., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

ACREEDOR-DEMANDANTE,

Robint Peña

**ROBINT ESTIBENSONT PEÑA PÉREZ**
**C. C. N° 1.121.826.960 de Villavicencio, M**

DEUDORES-DEMANDADOS,

Luz Mery Leon V.

**LUZ MERY LEÓN VELANDIA**
**C. C. N° 40.397.045 de Villavicencio, M.**

**ELKIN DARIO JARA LEÓN**
**C. C. N° 1.121.899.001 de Villavicencio, M.**

# NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
**CERTIFICA**

etq36



**Que: PEÑA PEREZ ROBINT ESTIBENSONT**
**Quien se identificó con: C.C. 1121826960**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

2022-10-31 14:51:44

x Robint Peña

FIRMA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
**CERTIFICA**

etq38



**Que: JARA LEON ELKIN DARIO**
**Quien se identificó con: C.C. 1121899001**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

2022-10-31 14:51:45

x

FIRMA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
**CERTIFICA**

etq3b



**Que: LEON VELANDIA LUZ MERY**
**Quien se identificó con: C.C. 40397045**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

2022-10-31 14:51:46

x Luz Mery Leon V.

FIRMA

**NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**
**ANA DE JESUS MONTES CALDERON**



**Avenida 40 No. 26c –10 Locales: 314-315 Centro Comercial Unicentro TEL. 6814816**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
CONSTANCIA DE ENTRADA

29 NOV 2022

En la fecha las presentes diligencias al Despacho para lo que se estime pendiente

SECRETARIA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**
Villavicencio, 06 DIC 2022.

En atención a lo solicitado en el escrito obrante a folio 57, de conformidad a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. se corre traslado del escrito de transacción a las partes a fin de que se pronuncien al respecto por el término de tres (3) días.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

50001400300 202000054 00 V.R.

65

Contrato de Transacción proceso 50001400300220200007200

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@rsmco.co>
Lun 12/09/2022 16:22
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: David Enrique Aguilar Pinto <enrique.aguilar@rsmco.co>

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022

**SEÑORES**
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**
**CIUDAD.**

**RADICADO: 50001400300220200007200**
**DEMANDANTE: LUIS CARLOS TORRES MEDINA**
**DEMANDADO: OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO**
**ASUNTO: TRANSACCIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO.**

**ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ,** identificado con cedula de ciudadanía 1.069.474.674 expedida en el municipio de Sahagún Córdoba, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 285.801 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO,** por medio del presente escrito me permito aportar, el contrato de transacción suscrito entre las partes del proceso de referencia.

Del honorable señor Juez,

**ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ,**
**C.C. Nº 1´069.474.674**
**T.P. Nº 285.801. del C.S. de la J.**

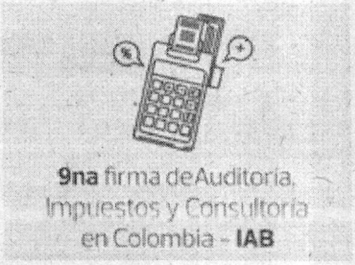
RSM Colombia

Carrera 16 N° 93A – 36 Of. 204 | Edificio Business Center 93. Bogotá, Colombia.
T: +57 (1) 7034060 | E: notificacionesjudiciales@rsmco.co | W: www.rsmco.co www.rsm.global

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
AUDIT | TAX | CONSULTING

RSM







**RSM Colombia** y sus entidades relacionadas son miembros de la red **RSM** y operan como **RSM**. **RSM** es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red **RSM**. Cada miembro de la red **RSM** es una Firma de consultoría y contabilidad independientes que operan por derecho propio. La red **RSM** no es en sí misma una entidad legal separada en ninguna jurisdicción. La red **RSM** es administrada por **RSM** International Limited compañía registrada en Inglaterra y Gales (empresa número 4.040.598) con domicilio social en 50 Cannon Street, London,EC4N6JJ. United Kingdom. La marca **RSM** y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son propiedad de **RSM International Association,** asociación regida por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza cuya sede se encuentra en Zug.Este correo electrónico está dirigido únicamente a la persona (s) a la cual está dirigido y puede contener información confidencial. A menos que se exprese lo contrario, cualesquiera opiniones o comentarios son personales del autor y no representan la posición oficial de la compañía. Si usted recibió este correo electrónico por error, por favor dé aviso a la compañía de inmediato respondiendo al correo electrónico y luego borre este mensaje en forma en que sea irrecuperable por su sistema. Por favor no copie este correo ni lo use para ningún propósito ni divulgue su contenido a ninguna otra persona. Cualquier persona que se comunique vía correo electrónico con la compañía se considerará haber aceptado los riesgos asociados con el envío de información a través de correo electrónico en calidad de interceptación, modificación o pérdida, así como con las consecuencias de la entrega incompleta o retardada.

© RSM International Association, 2020

66

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

Entre los suscritos:

(i) **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO,** mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.499.937, expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **"DEUDORA"**.

(ii) **LUIS CARLOS TORRES MEDINA**, hombre, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio Meta, identificado con cédula de ciudadanía número 86.056.319 expedida en Villavicencio-Meta, actuando en mi propio nombre y representación, libre de todo apremio, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **"ACREEDOR"**.

**OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO** y **LUIS CARLOS TORRES MEDINA**, quienes en adelante se denominarán **"LAS PARTES"** o individualmente **"LA PARTE"** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Transacción (en adelante el "**CONTRATO**") con el cual se da solución definitiva a las controversias entre los dos partes antes indicadas, dentro de las cuales están incluidas todas y cada una de las reclamaciones, peticiones, trámites y controversias futuras o eventuales; para lo cual procedemos a celebrar el presente contrato, el cual se desarrollará, cumplirá e interpretará, en lo general a la luz de las Leyes civiles, comerciales y demás normas aplicables al mismo, y en lo particular conforme a lo dispuesto en las siguientes cláusulas, previo los siguientes:

**ANTECECEDENTES**

1. Que entre las partes existió en algún momento una relación de carácter amorosa/íntima.
2. Que el pasado seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) en atención a la relacion existente y propósito de vida común se realizó una inversión por el **ACREEDOR**, para que la **DEUDORA**, adelantara un proyecto de negocio en que estaba interesado por un valor de TRECE MILLONES DE PESOS moneda corriente ($13.000.000 m/cte.).
3. Como garantía de su inversión el ACREEDOR recibió un título valor, consistente en LETRA DE CAMBIO, girada y autenticada en el mes de septiembre de 2017.
4. Que en la medida que entre las partes confluían múltiples movimientos de dinero por su relación personal han optado por la transacción definitiva de sus diferencias.
5. El señor **LUIS CARLOS TORRES MEDINA** recibió el día nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018) de la señora **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO**, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS moneda corriente ($5.700.000 m/cte.) en la ciudad de Villavicencio.
6. El siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018) El **ACREEDOR**, reconoció el pago de un millón de pesos moneda corriente (1.000.000 m/cte.) por parte de la **DEUDORA** realizado por medio de aporte a una cadena de ahorro en la que participaba con el **ACREEDOR**
7. En esa misma fecha, el **ACREEDOR** reconoció que debía restarse de la deuda, la suma de tres millones setecientos cuarenta y siete mil cuarenta pesos moneda corriente ($3.747.040 m/cte.) por concepto de un celular marca IPhone de propiedad de la **DEUDORA** que el señor **TORRES MEDINA** destruyó.
8. La señora **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO** adquirió un minicomponente (AUDIO) por un valor de ochocientos mil pesos moneda corriente (800.000 m/cte.) que se quedó en manos del **ACREEDOR**, lo cual se reconoció como parte de pago de la deuda por **LAS PARTES**.



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

67

9. El señor **LUIS CARLOS TORRES MEDINA** instauro demanda ejecutiva contra la señora **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO** el pasado catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
10. Es el interés de **LAS PARTES** terminar anticipadamente el proceso que cursa en el Juzgado 002 Civil Municipal de Villavicencio con numero de radicado 500014003002-2020-00072-00 para lo cual por medio de este contrato acuerdan hacer un corte de cuentas y tranzar cualquier diferencia que exista entre ellas y declararse a paz y salvo previo las compensaciones económicas que aquí se tranzan.

En consideración a lo anterior, las Partes de común acuerdo estipulan las siguientes:

**CLÁUSULA**

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Por virtud del presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** las partes acuerdan efectuar sendas concesiones recíprocas y adquieren diversas obligaciones de dar, hacer y no hacer, para dar por terminadas todas y cada una de las controversias que existen entre las partes, las cuales ya no podrán ser objeto de nuevas discusiones por la vía privada, ni por las vías judiciales o administrativas, conforme a lo previsto en los Artículos 2469 y siguientes del Código Civil.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DE LA TRANSACCIÓN:** Es objeto del presente Contrato de Transacción son las diferencias existentes entre la **DEUDORA** con el **ACREEDOR**, por la totalidad de las operaciones realizados entre ellos y en especial la suma de veintiún millones de pesos moneda corriente ($21.000.000 m/cte.), que corresponde a la cuantía del proceso que cursa en el Juzgado 002 Civil Municipal de Villavicencio con numero de radicado 500014003002-2020-00072-00.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LAS PARTES:** En virtud del presente contrato las partes entienden y aceptan que con el acuerdo celebrado se busca primordialmente el cumplimiento de las siguientes finalidades y por lo tanto se obligan incondicionalmente a lo siguiente:

**(i)** Dar por terminado de forma definitiva y con plenos efectos de cosa juzgada material, en última instancia la totalidad de las diferencias, CIVILES, COMERCIALES, PENALES o de cualquier otra naturaleza que existen entre Las Partes en virtud de las relaciones personales, familiares, comerciales o sociales que existieron entre las partes.
**(ii)** Terminar el litigio entre las partes, como consecuencia de las relaciones personales, familiares, comerciales o sociales que existieron entre la señora **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO** con el señor **LUIS CARLOS TORRES MEDINA,** así como cualquier otra contraprestación pretendida en el proceso presente o cualquier otro que se llegare a promover ante cualquier instancia o jurisdicción existente o futura que se llegare a promover o iniciar por alguna de Las Partes.
**(iii)** Declararse mutuamente los comparecientes INDEMNES y a PAZ y SALVO por todo concepto frente al objeto de la presente transacción.
**(iv)** Resolver y precaver cualquier discusión en curso o futura en el ámbito privado, judicial o administrativo, que verse o se relacione con la descrita en las consideraciones del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente acuerdo de transacción, las Partes asumen las siguientes obligaciones.
**Obligaciones del Acreedor**:
1. Dar por terminado el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 002 Civil Municipal de Villavicencio con numero de radicado 500014003002-2020-00072-00.



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

68

2. Abstenerse de tramitar o dar inicio a cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que tenga como origen o causa las relaciones personales, familiares, comerciales o sociales que existieron entre la señora **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO** con el señor **LUIS CARLOS TORRES MEDINA**.
3. Solicitar y remitir los oficios donde se ordene el desembargo del vehículo maraca Mitsubishi color Beige Platinum identificado con placas CYB108 y numero de motor AK54266B31 sobre la cual se impuso una medida cautelar dentro del proceso adelantado en el Juzgado 002 Civil Municipal de Villavicencio.
4. Devolver a la DEUDORA la letra de cambio que presento en la demanda adelantada en el Juzgado 002 Civil Municipal de Villavicencio.
5. Abstenerse de iniciar cualquier futura reclamación que tenga origen en los hechos transados dentro del presente contrato o que tenga como origen o causa las relaciones personales, familiares, comerciales o sociales que existieron entre la señora **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO** con el señor **LUIS CARLOS TORRES MEDINA**.
6. Remitir el presente contrato de transacción al despacho del Juez 002 Civil Municipal de Villavicencio informando del acuerdo alcanzado entre las partes.
7. Remitir el original del presente contrato a la CARRERA 16 Nº 93a- 36 Oficina 204 de la Ciudad de Bogotá.

**Obligaciones de la Deudora**:

1. Cancelar el valor acordado por las partes con relación a la deuda que sostuvo con el **ACREEDOR**, en la forma estipulada en el presente contrato.
2. Remitir copia del original del presente contrato a la la Calle 5 No. 16 A – 45 Barrio Macunaima de Villavicencio Meta.
3. Abstenerse de iniciar cualquier futura reclamación que tenga origen en los hechos transados dentro del presente contrato o que tenga como origen o causa las relaciones personales, familiares, comerciales o sociales que existieron entre el señor **LUIS CARLOS TORRES MEDINA**. y la señora **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO.**

**CLAUSULA QUINTA. - VALOR DE LA DEUDA:** Las partes de común acuerdo establecen de conformidad con los antecedentes, y las negociaciones que entre ellas se han surtido por medio de sus apoderados que el valor a cancelar por parte de la **DEUDORA**, en favor del **ACREEDOR**, es la suma de seis millones de pesos moneda corriente ($6.000.000 m/cte.). Valor que incluye cualquier concepto alegado como interés, o mora por parte de la ACREDORA.

**PARAGRAFO: FORMA DE PAGO. -** La **DEUDORA** se compromete a realizar el pago mediante dos depósitos en consignación así:

A) La suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($ 2´000.000)** a la cuenta de ahorros Número **0957 181 472** del Banco BBVA cuyo titular es el señor FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ el miércoles treinta y uno de (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).
B) La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4´000.000)** a la cuenta de ahorros Número **0957 341 753** del Banco BBVA cuyo titular es el señor LUIS CARLOS TORRES MEDINA el miércoles, treinta y uno de (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Las consignaciones se realizarán inmediatamente después que se reciba por parte del ACREEDOR el presente contrato debidamente firmado y protocolizado, mediante correo electrónico.

**CLÁUSULA SEXTA. - OTRAS OBLIGACIONES ESPECIALES:** Además de las obligaciones específicamente adquiridas en las cláusulas anteriores, para efectos del presente Contrato de Transacción, las partes tendrán las siguientes:



Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

69

1. Abstenerse de iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial, para discutir los asuntos que han sido objeto del presente Contrato.
2. Coadyuvar los escritos que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN**. Las partes declaran está completamente satisfechas con los términos en que celebran el presente Contrato de Transacción y que el mismo no les causo daño directo o indirecto y que se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses; por lo que, de conformidad con lo indicado en el artículo 2483 del Código Civil las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa Juzgada y Presta merito ejecutivo para la ejecución de las obligaciones aquí previstas a cargo de las Partes.

**CLÁUSULA OCTAVA. - CLAUSULA PENAL**. Las partes convienen en que la parte que incumpla los términos del presente contrato será responsable del pago de Cien salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 S.M.L.M.V.) a la fecha de incumplimiento, a título de cláusula penal. Las partes renuncian a todo tipo de requerimiento de ley y constitución en mora al respecto, pudiendo acudir a la jurisdicción civil para el cobro de esta.

(a) Queda entendido que la pena establecida en la presente Sección no comprende la totalidad de los perjuicios causadas a la Parte cumplida por el incumplimiento en que haya incurrido la Parte incumplida de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y, en consecuencia, la Parte cumplida se reserva el derecho de instaurar las acciones legales requeridas para obtener el pago de la totalidad de los perjuicios que le hubiesen sido efectivamente causados por dicho incumplimiento.

**CLÁUSULA NOVENA. - MERITO EJECUTIVO:** Las partes renuncian desde ya a todo tipo de requerimiento de ley y constitución en mora para cumplir con los términos del presente contrato. Igualmente, declaran que este contrato presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.P.G. y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - PAZ Y SALVO**. Las partes se declaran recíprocamente A PAZ Y SALVO por todos los conceptos en relación con los negocios y asuntos derivados y enunciados en el presente contrato de transacción, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - BUENA FE**. Las partes declaran que el presente contrato de transacción se celebra de Buena Fe, y que así mismo, ellas actuaron de Buena Fe en todas las etapas contractuales, es decir, al momento de la celebración del contrato y durante la ejecución del contrato y aún después de la terminación de la relación legal que vinculó a las partes y que se enuncia en los antecedentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ARBITRAMENTO.** Las partes convienen que cualquier disputa, conflicto o diferencia, así como cualquier reclamación o asunto que surja de la negociación, ejecución, desempeño, terminación o liquidación de este Acuerdo de Transacción o que directa o indirectamente se relacione con él, será resuelta por arbitramento, el cual estará sujeto a las Reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitramento será adelantado por un (1) árbitro quien será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con las reglas de dicho centro. El arbitramento será en derecho, de conformidad con las leyes de la República de Colombia. El arbitramento tendrá lugar en Bogotá, Colombia y se realizará en español.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - COMUNICACIONES**. Las comunicaciones que las partes deban dirigirse se enviarán a las siguientes direcciones:

- **EL ACREEDOR:**



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO Y LUIS CARLOS TORRES MEDINA
30 agosto de 2022

En la Calle 5 No. 16 A – 45 Barrio Macunaima de Villavicencio Meta o al correo electrónico lukato0177@hotmail.com

- **LA DEUDORA:**

  En la calle 79 B No. 70 F-17 Barrio Bonanza de la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico opvanegas_17@hotmail.com

En constancia de lo anterior, los abajo firmantes comprenden, aceptan y se obligan a respetar en su integridad el contenido del presente ACUERDO TRANSACCIONAL del cual se expiden dos (2) originales del mismo tenor y valor que en la presente fecha se entregan a cada una de partes, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

| **EL ACREEDOR** | **LA DEUDORA** |
|---|---|
| **LUIS CARLOS TORRES MEDINA**<br>**C.C. Nº** 86090319 Ucio | **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO**<br>**C.C. Nº** |



Escaneado con CamScanner

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

12600596

En la ciudad de Granada, Departamento de Meta, República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Granada, compareció: LUIS CARLOS TORRES MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 86056319 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

a3mrkr4p6ozk
31/08/2022 - 08:28:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012 el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS
Notario Único del Círculo de Granada,
Departamento de Meta

NOTARIA UNICA DE GRANADA META

Escaneado con CamScanner

21

TERM: SQ49 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: C804692 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0086 CAFAM FLORESTA HORA : 13:33:31

NUMERO DE CUENTA: 0013-0957-94-0200341753 MN FECHA OPER : 31-08-22
FECHA VALOR: 31-08-22
NOMBRE DEL CLIENTE: LUIS CARLOS TORRES MEDINA MOV.: 000004495 1/ 1

---

| NO. CHEQUE | IMPORTE | |
|---|---|---|
| | | IMPORTE EN EFECTIVO MN |
| | | $ 4,000,000.00 |
| | | IMPORTE EN DOCUMENTOS MN |
| | | $ 0.00 |
| FIRMA | | |
| DEL CAJERO | | TOTAL DEL DEPOSITO EN MN |
| | | $ 4,000,000.00 |

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

72

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022

**SEÑORES**
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**
**CIUDAD.**

**RADICADO: 50001400300220200007200**
**DEMANDANTE: LUIS CARLOS TORRES MEDINA**
**DEMANDADO: OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO**
**ASUNTO: TRANSACCIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO.**

**ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ,** identificado con cedula de ciudadanía 1.069.474.674 expedida en el municipio de Sahagún Córdoba, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 285.801 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO,** por medio del presente escrito me permito aportar, el contrato de transacción suscrito entre las partes del proceso de referencia.

De esta forma y en atención a lo establecido en el artículo 2483 del código civil a cuyo tenor "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.*" Razón por la cual y en atención al cumplimiento de las partes de sus obligaciones y con miras a facilitar la actuación judicial respetuosamente solicitamos:

**PRETENSIONES:**

Como consecuencia de lo anterior y en atención al artículo 312 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito:

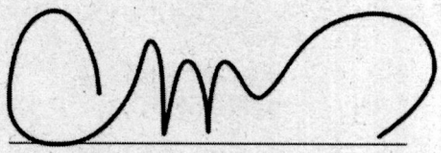
1. Se **DECLARE**, la terminación del proceso objeto de referencia en atención al acuerdo logrado entre las partes debidamente plasmando en el contrato de transacción.
2. Que como consecuencia de lo anterior se **LEVANTEN** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de referencia como son:
    a. El Embargo del Vehículo Automotor marca Mitsubishi, color Beigle Platinum, placa CYB108 y motor AK54266B31.
    b. El embargo y retención de los dineros de las cuentas de la señora **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO.**
3. Para cumplir con los fines anteriores se **OFICIE**, a las oficinas respectivas respecto del levantamiento de las mediadas y la terminación del proceso.

**ANEXOS:**

Adjunto dentro de la presente solicitud los siguientes documentos que dan prueba de la terminación del objeto de la litis:

1. Contrato de transacción suscrito por las partes, debidamente firmados y autenticados.
2. Certificado de deposito del dinero transado consignado a ordenes de **LUIS CARLOS TORRES MEDINA.**

Del honorable señor Juez,



**ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ,**
**C.C. Nº 1´069.474.674**
**T.P. Nº 285.801. del C.S. de la J.**

13

## Derecho de Petición proceso 50001400300220200007200

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@rsmco.co>
Mié 30/11/2022 8:03 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

**SEÑORES**
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**
**CIUDAD.**

**RADICADO: 50001400300220200007200**
**DEMANDANTE: LUIS CARLOS TORRES MEDINA**
**DEMANDADO: OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO**
**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE TERMINACIÓN**

**ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ,** identificado con cedula de ciudadanía 1.069.474.674 expedida en el municipio de Sahagún Córdoba, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 285.801 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO** por medio del presente escrito me dirijo a Usted de manera respetuosa con el propósito de que se sirva dar respuesta, completa y de fondo a la siguiente petición en interés PARTICULAR, de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015.

Del Honorable Señor Juez,

ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ
CC: 1.069.474.674 de Sahagún Córdoba
T.P. 285.801 del C.S. de la J.

**RSM Colombia**
Carrera 16 N° 93A – 36 Of. 204 | Edificio Business Center 93. Bogotá, Colombia.
T: +57 (1) 7034060 | E: notificacionesjudiciales@rsmco.co | W: www.rsmco.co www.rsm.global

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
AUDIT | TAX | CONSULTING

RSM

Firma del año 2017 International Accounting Bulletin (IAB)

9na firma de Auditoria, Impuestos y Consultoria en Colombia - IAB

Sello de Buenas Prácticas en Innovación - ICONTEC y Camara de Comercio de Bogotá (CCB)

**RSM Colombia** y sus entidades relacionadas son miembros de la red **RSM** y operan como **RSM**. **RSM** es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red **RSM**. Cada miembro de la red **RSM** es una Firma de consultoría y contabilidad independientes que operan por derecho propio. La red **RSM** no es en sí misma una entidad legal separada en ninguna jurisdicción. La red **RSM** es administrada por **RSM** International Limited compañía registrada en Inglaterra y Gales (empresa número 4.040.598) con domicilio social en 50 Cannon Street, London,EC4N6JJ, United Kingdom. La marca **RSM** y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son propiedad de **RSM International Association**, asociación regida por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza cuya sede se encuentra en Zug.Este correo electrónico está dirigido únicamente a la persona (s) a la cual está dirigido y puede contener información confidencial. A menos que se exprese lo contrario, cualesquiera opiniones o comentarios son personales del autor y no representan la posición oficial de la compañía. Si usted recibió este correo electrónico por error, por favor dé aviso a la compañía de inmediato respondiendo al correo electrónico y luego borre este mensaje en forma en que sea irrecuperable por su sistema. Por favor no copie este correo ni lo use para ningún propósito ni divulgue su contenido a ninguna otra persona. Cualquier persona que se comunique vía correo electrónico con la compañía se considerará haber aceptado los riesgos asociados con el envío de

información a través de correo electrónico en calidad de interceptación, modificación o pérdida, así como con las consecuencias de la entrega incompleta o retardada.

© RSM International Association, 2020

74

## Contrato de Transacción proceso 50001400300220200007200

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@rsmco.co>
Lun 12/09/2022 16:22
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: David Enrique Aguilar Pinto <enrique.aguilar@rsmco.co>

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022

**SEÑORES**
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**
**CIUDAD.**

**RADICADO: 50001400300220200007200**
**DEMANDANTE: LUIS CARLOS TORRES MEDINA**
**DEMANDADO: OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO**
**ASUNTO: TRANSACCIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO.**

**ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ,** identificado con cedula de ciudadanía 1.069.474.674 expedida en el municipio de Sahagún Córdoba, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 285.801 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO,** por medio del presente escrito me permito aportar, el contrato de transacción suscrito entre las partes del proceso de referencia.

Del honorable señor Juez,

**ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ,**
**C.C. Nº 1´069.474.674**
**T.P. Nº 285.801. del C.S. de la J.**

**RSM Colombia**

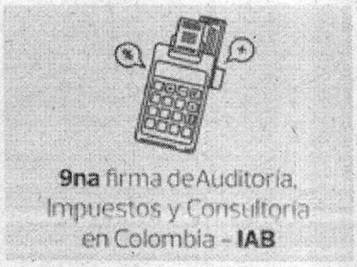
Carrera 16 N° 93A – 36 Of. 204 | Edificio Business Center 93. Bogotá, Colombia.
T: +57 (1) 7034060 | E: notificacionesjudiciales@rsmco.co | W: www.rsmco.co www.rsm.global

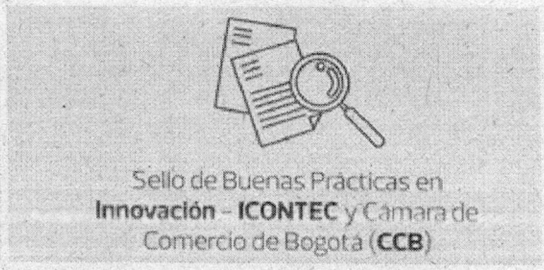


THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
AUDIT | TAX | CONSULTING

RSM




**RSM Colombia** y sus entidades relacionadas son miembros de la red **RSM** y operan como **RSM**. **RSM** es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red **RSM**. Cada miembro de la red **RSM** es una Firma de consultoría y contabilidad independientes que operan por derecho propio. La red **RSM** no es en sí misma una entidad legal separada en ninguna jurisdicción. La red **RSM** es administrada por **RSM** International Limited compañía registrada en Inglaterra y Gales (empresa número 4.040.598) con domicilio social en 50 Cannon Street, London,EC4N6JJ. United Kingdom. La marca **RSM** y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son propiedad de **RSM International Association,** asociación regida por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza cuya sede se encuentra en Zug.Este correo electrónico está dirigido únicamente a la persona (s) a la cual está dirigido y puede contener información confidencial. A menos que se exprese lo contrario, cualesquiera opiniones o comentarios son personales del autor y no representan la posición oficial de la compañía. Si usted recibió este correo electrónico por error, por favor dé aviso a la compañía de inmediato respondiendo al correo electrónico y luego borre este mensaje en forma en que sea irrecuperable por su sistema. Por favor no copie este correo ni lo use para ningún propósito ni divulgue su contenido a ninguna otra persona. Cualquier persona que se comunique vía correo electrónico con la compañía se considerará haber aceptado los riesgos asociados con el envío de información a través de correo electrónico en calidad de interceptación, modificación o pérdida, así como con las consecuencias de la entrega incompleta o retardada.

© RSM International Association, 2020

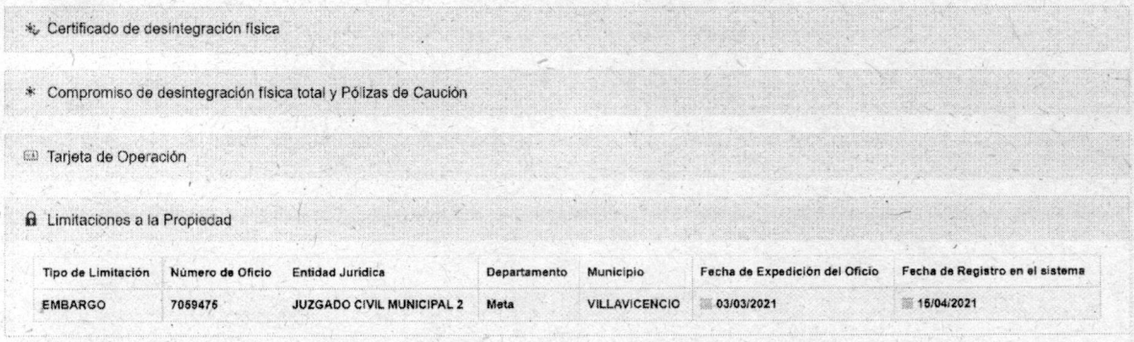
25

# RV: Terminación proceso 2020-00 072-00

Patricia Vanegas <opvanegas_17@hotmail.com>
Mar 15/11/2022 12:40
Para: David Enrique Aguilar Pinto <enrique.aguilar@rsmco.co>

Estimados Dres. reciban un cordial saludo

Por medio de la presente me permito reenviar correo enviado por el abogado Fernando.
Ala fecha mi vehículo y mis cuentas bancarias siguen En estado de embargo.



Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

| Tipo de Limitación | Número de Oficio | Entidad Jurídica | Departamento | Municipio | Fecha de Expedición del Oficio | Fecha de Registro en el sistema |
|---|---|---|---|---|---|---|
| EMBARGO | 7059476 | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 | Meta | VILLAVICENCIO | 03/03/2021 | 15/04/2021 |

Quedo muy atenta a su amable ayuda

Cordialmente

Patricia Vanegas Lizarazo

---

**De:** Comunicado Importante <asejurinp@hotmail.com>
**Enviado:** lunes, 12 de septiembre de 2022 10:04 a. m.
**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; opvanegas_17@hotmail.com <opvanegas_17@hotmail.com>
**Asunto:** Terminación proceso 2020-00 072-00

Demandante: LUIS TORRES TORRES MEDINA
Demandado OLGA PATRICIA VANEGAS
Ejecutivo 50001400300220200 00 072 00

Adjunto estoy remitiendo solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación y levatamiento de medidas cautelares

Cordialmente

FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ
Apoderado parte demandante

Enviado desde Correo para Windows

. CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO Y LUIS CARLOS TORRES MEDINA
30 agosto de 2022

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

Entre los suscritos:

(i) **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO,** mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.499.937, expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **"DEUDORA"**.

(ii) **LUIS CARLOS TORRES MEDINA,** hombre, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio Meta, identificado con cédula de ciudadanía número 86.056.319 expedida en Villavicencio-Meta, actuando en mi propio nombre y representación, libre de todo apremio, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **"ACREEDOR"**.

**OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO** y **LUIS CARLOS TORRES MEDINA,** quienes en adelante se denominarán **"LAS PARTES"** o individualmente **"LA PARTE"** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Transacción (en adelante el "**CONTRATO**") con el cual se da solución definitiva a las controversias entre los dos partes antes indicadas, dentro de las cuales están incluidas todas y cada una de las reclamaciones, peticiones, trámites y controversias futuras o eventuales; para lo cual procedemos a celebrar el presente contrato, el cual se desarrollará, cumplirá e interpretará, en lo general a la luz de las Leyes civiles, comerciales y demás normas aplicables al mismo, y en lo particular conforme a lo dispuesto en las siguientes cláusulas, previo los siguientes:

**ANTECECEDENTES**

1. Que entre las partes existió en algún momento una relación de carácter amorosa/íntima.
2. Que el pasado seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) en atención a la relacion existente y propósito de vida común se realizó una inversión por el **ACREEDOR**, para que la **DEUDORA**, adelantara un proyecto de negocio en que estaba interesado por un valor de TRECE MILLONES DE PESOS moneda corriente ($13.000.000 m/cte.).
3. Como garantía de su inversión el ACREEDOR recibió un título valor, consistente en LETRA DE CAMBIO, girada y autenticada en el mes de septiembre de 2017.
4. Que en la medida que entre las partes confluían múltiples movimientos de dinero por su relación personal han optado por la transacción definitiva de sus diferencias.
5. El señor **LUIS CARLOS TORRES MEDINA** recibió el día nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018) de la señora **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO**, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS moneda corriente ($5.700.000 m/cte.) en la ciudad de Villavicencio.
6. El siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018) El **ACREEDOR**, reconoció el pago de un millón de pesos moneda corriente (1.000.000 m/cte.) por parte de la **DEUDORA** realizado por medio de aporte a una cadena de ahorro en la que participaba con el **ACREEDOR**
7. En esa misma fecha, el **ACREEDOR** reconoció que debía restarse de la deuda, la suma de tres millones setecientos cuarenta y siete mil cuarenta pesos moneda corriente ($3.747.040 m/cte.) por concepto de un celular marca IPhone de propiedad de la **DEUDORA** que el señor **TORRES MEDINA** destruyó.
8. La señora **OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO** adquirió un minicomponente (AUDIO) por un valor de ochocientos mil pesos moneda corriente (800.000 m/cte.) que se quedó en manos del **ACREEDOR**, lo cual se reconoció como parte de pago de la deuda por **LAS PARTES.**



Escaneado con CamScanner